

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 45/2024

ANUNCIO CONVOCATORIA PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE UN FUNCIONARIO/A INTERINO/A PARA LA DESIGNACIÓN DE UN/A CANDIDATO/A A PROPONER A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA SU NOMBRAMIENTO COMO INTERVENTOR/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL, ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE UNA RELACIÓN ORDENADA DE PERSONAS.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Deporte y Salud, en el ejercicio de sus atribuciones delegadas por Decreto de fecha 23 de junio del 2023, mediante Resolución de fecha 19 de diciembre del 2023, insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2023/00005799, ha resuelto convocar las pruebas selectivas para la selección, mediante el sistema de concurso, de un/a funcionario/a interino/a, para la designación de un candidato/a a proponer a la Comunidad Autónoma para su nombramiento como Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil así como para la creación de una relación ordenada de personas candidatas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"En sesión ordinaria celebrada el pasado 21 de noviembre del 2023, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil aprobó las bases que han de regir la selección, mediante el sistema de concurso, de un/a funcionario/a interino/a, para la designación de un candidato/a a proponer a la Comunidad Autónoma para su nombramiento como Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil así como para la creación de una relación ordenada de personas candidatas.

A la vista de lo anterior, por la presente y en virtud de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto, de fecha 23 de junio de 2023,

RESUELVO:

Primero. Convocar las pruebas selectivas para la selección, mediante el sistema de concurso, de un/a funcionario/a interino/a, para la designación de un candidato/a a proponer a la Comunidad Autónoma para su nombramiento como Interventor/a del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil así como para la creación de una relación ordenada de personas candidatas.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria junto a las correspondientes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras del proceso selectivo y la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y demás medios de publicidad previstos en las bases, con información de los recursos procedentes.

Tercero. El texto íntegro de las Bases que han de regir el proceso selectivo es el siguiente:

"BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE UN/A FUNCIONARIO/A INTERINO/A, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN/A CANDIDATO/A A PROPONER A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA SU NOMBRAMIENTO COMO INTERVENTOR/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA), ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN DE UNA RELACIÓN ORDENADA DE PERSONAS CANDIDATAS.

PRIMERA. OBJETO

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen de selección mediante concurso, con carácter interino, del puesto de trabajo de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Grupo A1), en tanto que dicho puesto de trabajo no sea desempeñado por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional por los procedimientos de provisión definitiva, de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios y su posterior propuesta de nombramiento a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.bis apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

1.2. La persona aspirante seleccionada será propuesta para ser nombrada interinamente en el momento en el que se produzca el cese en dicho puesto del Funcionario Habilitado Nacional que en cada momento lo desempeñe, por la Secretaría General de Administración Local de la Consejería competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normativa de aplicación.

1.3. Asimismo, es objeto también de estas bases la constitución de una bolsa de empleo para cubrir cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos establecidos en las presentes bases.

Si durante la tramitación del proceso selectivo se produjese la provisión del puesto de trabajo por una persona funcionaria perteneciente a la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el mismo podrá seguir tramitándose hasta su finalización con el único objeto de constituir la bolsa de interinidad regulada en las presentes Bases.

1.4. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario... etc, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

1.5. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en las siguientes normas que resultan de aplicación:

-Constitución Española de 1978 artículos 23.2, 103.3 y 149.1.18º.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: artículos 21.1 h) y 92.bis y siguientes.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

-Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (RD 896/1991).

-Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

-Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino (BOE núm. 134, de 15 de junio de 2002).

-Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

-Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

-Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se constituyen en el ámbito territorial de Andalucía relaciones de candidatos propias para la provisión con carácter interino de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, derivadas de la Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración General de Estado para dicha escala de funcionarios correspondiente a 2019.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

-Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

-Circular de 18 de marzo de 2019, de la Dirección General de Administración Local sobre la provisión con carácter temporal de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2. Las bases vinculan al Ayuntamiento de Puente Genil, como Administración convocante, al Tribunal y a quienes participen en las mismas. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.3. No obstante, la legislación aplicable será la que se encuentre en vigor en el momento jurídico-administrativo correspondiente.

3. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

3.1. Las características del puesto son las siguientes:

- Nombre del puesto: Interventor/a.
- Escala: Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Subescala: Intervención-Tesorería.
- Categoría: Superior.

-Grupo/Subgrupo: A1.

-Régimen: Nombramiento interino en base al artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

-Nivel (complemento de destino): 30.

-Complemento Específico mensual del puesto: 2.570,64 €.

3.2. Las funciones las previstas con carácter general en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios del Administración Local con habilitación de carácter nacional, para la subescala de Intervención-Tesorería, y por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; todo ello sin perjuicio de las demás atribuciones previstas en la legislación y normativa que les sea de aplicación.

CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

4.1. Para tomar parte en la selección, será necesario que los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en el Anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación: Estar en posesión, o en condiciones de obtener en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

d) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto de trabajo a proveer.

e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4.2. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario interino.

4.3. Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal

Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previo trámite de audiencia al interesado, por plazo de diez días hábiles.

QUINTA. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZOS

5.1. Las personas aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo, deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que reúnen todos los requisitos exigidos, al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puente Genil, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

5.2. Las solicitudes se cumplimentarán en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (<https://www.puentegenil.es/>), en su entrada de "Procesos de Selección", alojado en la dirección web:

<https://empleo.eprinsa.es/puentege/empleo>. Una vez cumplimentado, se generará una solicitud en modelo normalizado, y en la misma solicitará tomar parte en el proceso selectivo y manifestará que cumplen todas y cada una de las condiciones generales exigidas en la base cuarta, adjuntando los documentos que acrediten que, efectivamente, cumplen dichas condiciones.

El único modelo de solicitud admisible en este proceso selectivo será el que genera la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su entrada de "procesos de selección" alojada en la sede electrónica.

5.3. Si se va a proceder a la presentación telemática de la solicitud, deberá cumplimentar la solicitud en el apartado "nueva solicitud con cl@ve", siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades. Tras la cumplimentación, aparecerá la opción "firmar y enviar", y el sistema le devolverá un resguardo de la solicitud registrada con el número de registro electrónico.

5.4. Si no se opta por la presentación telemática, tendrán que cumplimentar electrónicamente el modelo normalizado, en la opción "nueva solicitud sin identificación", y tras su cumplimentación, se imprimirá, firmará, y se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/15).

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de esas Oficinas antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de solicitudes. Sólo en este caso se entenderá que las solicitudes han tenido entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.

La cumplimentación de la solicitud en la Sede Electrónica del Excmo. De Puente Genil, sin que se proceda a su registro de entrada por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, supone la no presentación de la solicitud de participación en tiempo y forma, y por lo tanto la persona aspirante no será admitida en el proceso selectivo.

5.5. Junto a la solicitud en modelo normalizado, deberá presentarse la siguiente documentación:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

-Fotocopia del título que se exige en la convocatoria o el resguardo de haber sido solicitado su expedición que deberá constar de puño y letra del aspirante la reseña "Es copia fiel del original" y deberá firmarse mediante firma manuscrita o firma digital.

-Certificaciones, títulos y/u otros documentos acreditativos de los méritos alegados.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén acreditados por el documento correspondiente presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes.

5.6. Los requisitos, así como los méritos invocados, deberán reunirse en la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

5.7. Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil podrá acordar la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

SEXTA. PUBLICACIONES

6.1. Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

6.2. Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, alojado en la Sede Electrónica en la dirección:

<https://www.puentegenil.es> y en el Tablón de Anuncios del proceso selectivo.

6.3. A efectos de impugnaciones, reclamaciones y recursos el cómputo de plazos se efectuará desde el día siguiente a la publicación en el Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las notificaciones individuales que se considere oportuno efectuar a un aspirante por parte del órgano de selección y de las publicaciones adicionales que puedan efectuarse en el tablón físico del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y en el tablón de anuncios apartado procesos selectivos alojado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, publicaciones que serán en todo caso divulgativas y no tendrán valor de notificación y de cómputo de plazos a efectos de reclamaciones y recursos.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

7.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente, dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, indicando la causa de exclusión. El anuncio de dicha resolución que será se publicará en el Tablón Electrónico Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

7.3. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el Sr. Alcalde se dictará Resolución aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil. En la misma publicación se indicará la constitución del Órgano de Selección.

7.4. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva sin necesidad de dictar nueva resolución, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el apartado 7.1 de las presentes Bases

7.5. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, el Sr. Alcalde podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

7.6. La resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

OCTAVA. ÓRGANO DE SELECCIÓN

8.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el órgano de selección será colegiado, y como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

8.2. El Órgano de Selección estará constituido por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario:

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. En defecto de lo anterior, quien le supla legalmente.

8.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

8.4. No podrán formar parte del Órgano de Selección: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

8.5. Los miembros del Órgano de Selección deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para la participación en el procedimiento selectivo.

8.6. El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del/de la Presidente/a y Secretario/a, y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares y/o suplentes indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el Órgano de Selección está autorizado para resolver las dudas que se presenten, tanto en todo lo no previsto en estas bases, como en el uso de la facultad de interpretación de las mismas.

8.7. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo el voto de calidad del presidente los supuestos de empate.

8.8. Los miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo al órgano competente para que resuelva lo procedente. Asimismo, no podrán tampoco ser nombrados miembros o asesores de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación

de esta convocatoria.

Por estas mismas causas podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.9. El órgano de selección actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad. Sus miembros tienen un deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y podrían incurrir en responsabilidad.

8.10. Corresponderá al Órgano de Selección, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo del proceso, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En lo no previsto en las presentes Bases, la organización y funcionamiento del Órgano de Selección se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. PROCESO SELECTIVO

9.1. El proceso selectivo se desarrollará por el sistema de concurso, por lo que constará de una primera y única fase, consistente en la valoración de un concurso de méritos, que tendrá una puntuación máxima de 17 puntos, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente.

9.2. Los títulos, certificados o documentos acreditativos de los méritos alegados, en el caso de que no esté expedido por medios electrónicos, se deberá aportar fotocopia compulsada, requiriéndose al candidato seleccionado, en el caso de que se estime necesario, la aportación de cuantos originales sean necesarios antes de su nombramiento.

9.3. Los méritos que sean alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Órgano de Selección pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del plazo de la presentación de instancias.

Por lo tanto, todos los méritos relacionados por los aspirantes deberán estar suficientemente acreditados documentalmente para que el Tribunal de Selección pueda realizar la oportuna baremación. Los méritos alegados que no estén suficientemente acreditados por el aspirante no se tendrán en cuenta.

9.4. Se valorarán los méritos referido a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

9.5. Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

9.6. No se computará ningún mérito que no esté debidamente acreditado, ni se tendrá en consideración los méritos que no se relacione en la instancia ni los méritos que no sean acreditados documentalmente en la forma exigida en las Bases.

9.7. Las personas aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos con arreglo al baremo que se acompaña como Anexo I, mediante la cumplimentación en el propio formula-

rio de solicitud que incluye la "Hoja de autobaremación".

9.8. El Órgano de Selección procederá a verificar el resultado de la puntuación consignada en el autobaremo mediante la comprobación de la documentación que haya sido presentada para acreditar los méritos, teniendo en cuenta para ello las siguientes reglas:

-En ningún caso se podrá otorgar una puntuación superior a la inicialmente consignada por cada aspirante, sin perjuicio de la rectificación de posibles errores aritméticos.

-Se procederá a minorar la puntuación consignada por los/as aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de aplicación.

-No se tomarán en consideración aquellos méritos no autobaremos por los aspirantes, ni aquellos que no se encuentren relacionados en el correspondiente Anexo o no se hallen debidamente acreditados.

-En el supuesto de méritos autobaremos en subapartados erróneos el Órgano de Selección podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes.

-Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.9. El Órgano de Selección podrá conceder un plazo de hasta diez días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la hoja de autobaremación y la documentación acreditativa aportada, o subsanar la incorrecta acreditación documental de méritos alegados, sin que, en ningún caso, se admita la alegación de nuevos méritos.

Asimismo, el Tribunal podrá solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, sin que se permita la presentación de nueva documentación para subsanar el defecto de acreditación.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO

10.1. Una vez verificados los méritos y baremos por el órgano de selección, se hará pública la calificación provisional de los aspirantes en el tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, alojado en su sede electrónica, y en el tablón de anuncios del proceso selectivo, con el resultado con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, especificando la puntuación obtenidas en cada apartado. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

10.2. Contra esta calificación provisional, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del anuncio. Las alegaciones deberán presentarse en el Registro General del Consorcio, o en cualquiera de las otras formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre.

En ningún caso será admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

10.3. Una vez resueltas por el Órgano de Selección las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, las calificaciones definitivas del procedimiento selectivo, por orden de puntuación, de mayor a menor, se harán en el en el tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, alojado en su sede electrónica, y en el tablón de anuncios del proceso selectivo.

10.4. En el caso de que, al proceder a la ordenación de las personas aspirantes, se produjeran empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

-En primer lugar, mayor puntuación obtenida en el apartado de

experiencia profesional.

-En segundo lugar, mayor puntuación obtenida en el apartado de superación de procesos selectivos.

-En tercer lugar, mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

-En cuarto lugar, sorteo.

10.5. La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.6. El órgano de selección elevará al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, la propuesta definitiva de resolución del proceso, con indicación de la persona que, por haber obtenido la puntuación más alta, debe resultar propuesto ante la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Interventor/a interino/a por esta, así como para la creación de la relación ordenada de personas candidatas regulada en la Base 14.

10.7. Cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o éstos decaigan de sus derechos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante procederá a la resolución del proceso a favor del candidato que siguiese en puntuación.

UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

11.1. La persona propuesta para el nombramiento interino deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento o mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria para el nombramiento en el puesto (Base 4ª), y en concreto:

a) DNI original para su cotejo o fotocopia del DNI compulsada.

b) Título académico exigido en las presentes bases para participar o fotocopia compulsada del título académico exigido.

c) Certificado médico sobre capacidad funcional del aspirante, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del puesto.

Aquellas personas que tengan la condición legal de discapacitadas con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar certificado acreditativo de discapacidad y certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

e) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y re-

quisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente persona.

11.2. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser propuesto ante la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Interventor/a interino/a por esta, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

11.3. En el caso de que alguno de los propuestos por el Tribunal no presentase en tiempo y forma la documentación y fuese excluido, el Tribunal podrá proponer al siguiente candidato, por orden en la propuesta definitiva.

DUODÉCIMA. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

12.1. De acuerdo con la propuesta del órgano de selección, y una vez aportada por el/la candidata/a la documentación indicada en la base anterior, se dictará Decreto de la Alcaldía proponiendo al órgano competente de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, el correspondiente nombramiento interino en favor del aspirante que figure en el primer lugar, la cual deberá tomar posesión del puesto de trabajo previa la prestación del correspondiente juramento o promesa conforme al Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.2. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

DÉCIMOTERCERA. DURACIÓN DE LA INTERINIDAD E INCIDENCIAS

13.1. Los nombramientos que se efectúen al amparo de las presentes Bases tendrán carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios con el Ayuntamiento cuando desaparezca el motivo que determinó la cobertura del puesto, por cualquiera de las causas de cese de los funcionarios interinos establecidas en la normativa de función pública y, en todo caso, al tomar posesión del interventor/a que haya sido nombrado/a con carácter definitivo de resultados del concurso ordinario o unitario convocado al efecto para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, o que haya sido nombrado con carácter provisional por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, por comisión de servicios, por acumulación o por nombramiento accidental a que hacen referencia los artículos 49 a 52 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

13.2. El cese se producirá el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de toma de posesión del que disponga el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional nombrado.

13.3. Producido el cese del interino por las causas previstas legalmente, conservará en la relación de candidato/as la posición que tenía a la fecha de su nombramiento.

13.4. En caso de que el funcionario interino nombrado cese en el puesto voluntariamente será excluido de la lista ordenada de aspirantes.

DÉCIMOCUARTA. FUNCIONAMIENTO DE LA RELACIÓN ORDENADA DE PERSONAS CANDIDATAS

14.1. La relación ordenada de personas candidatas será constituida por resolución del Alcalde en base a la propuesta definitiva de resolución del proceso elevada por el Órgano de Selección, y estará integrada por todos los aspirantes, ordenados por riguroso

orden de puntuación total, de mayor a menor, según su calificación definitiva, incluido el candidato que, por haber obtenido la puntuación más alta, debe resultar propuesto ante la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Interventor/a interino/a por esta, de acuerdo con lo previsto en la Base 10ª.

14.2. Quienes hayan acreditado una minusvalía igual o superior al 33 % y presenten acreditación documental del órgano administrativo correspondiente de que la misma no impide el normal desarrollo de la actividad que se exige, serán incluidas en una relación separada dentro de la relación definitiva de personas candidatas. Se les reservará un 10% de las propuestas de nombramiento que se realicen, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental. Ello no obstante dichas personas permanecerán incluidas en la relación de personas candidatas para un correcto orden de llamada.

14.3. Los integrantes de relación ordenada de personas candidatas podrán ser llamados por sucesivos nombramientos interinos para cubrir eventuales vacantes de los lugares de Intervención y de Tesorería, así como las necesidades de personal del mismo grupo de la plaza objeto del presente proceso y por funciones relacionadas según normativa vigente aplicable.

14.4. Si el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil precisa cubrir un puesto mediante una de las personas integradas en relación ordenada de personas candidatas, por el Departamento de Personal se requerirá a la persona que ocupe la primera posición en la relación y que se encuentre en situación de activo, a través de la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud de admisión al proceso selectivo, para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a aceptar o renunciar la propuesta de nombramiento, considerando como renuncia la falta de contestación en dicho plazo. Asimismo, la remisión del citado correo podrá ser avisada por medios telefónicos.

14.5. Si la persona acepta la propuesta de nombramiento, se deberá requerir la presentación de la documentación exigida en la Base 11.1, mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual dispondrá de un plazo diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento.

Tras la presentación de la documentación y acreditado el cumplimiento de los requisitos, por parte de la Alcaldía se propondrá su nombramiento interino a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 53.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tras el oportuno nombramiento, la persona pasará a la situación de "inactivo/a" en la relación ordenada de personas candidatas. Producido el cese del interino por las causas previstas legalmente, pasará a situación de servicio activo y conservará en la relación de candidato/as la posición que tenía a la fecha de su nombramiento.

14.6. Si el interesado no presentare la documentación, se entenderá que renuncia a la propuesta de nombramiento, lo que implicará su exclusión de la relación ordenada de personas candidatas.

14.7. Si de la documentación presentada se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se actuará de conformidad con lo establecido en la Base número 11.2,

y se acordará su exclusión de la relación ordenada de personas candidatas.

14.8. Si la persona a quien corresponde el nombramiento renuncia a la propuesta de nombramiento ofertado, se pasará al siguiente de la lista en orden y así sucesivamente, no dando lugar a retrocesos. La renuncia implicará su exclusión de la relación ordenada de personas candidatas.

14.9. No se considerarán renunciadas las motivadas por alguna de las siguientes circunstancias:

-Por mantener otra relación pública laboral o estatutaria en vigor.

-Por encontrarse al cuidado de un hijo menor de doce meses cuando el otro progenitor del menor trabaje.

-Encontrarse en situación de incapacidad temporal.

-Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso derivado de dicha situación.

-Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un periodo no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta.

En estos supuestos, la persona a la que se ha ofertado el llamamiento deberá presentar la documentación acreditativa de las circunstancias anteriores mediante las formas prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual dispondrá de un plazo diez días hábiles a contar desde el día siguiente del ofrecimiento. Si la documentación presentada justifica una de las circunstancias anteriores, mantendrá su posición en la relación ordenada de personas candidatas.

14.10. Las personas incluidas en la relación ordenada de personas candidatas que hayan renunciado con causa justificada en tres llamamientos consecutivos serán excluidas definitivamente de la correspondiente relación, salvo que manifiesten expresamente su voluntad de pasar a la situación de candidato/a inactivo/a.

14.11. Tendrá la consideración de aspirante inactivo quien haya manifestado voluntariamente a través del Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil su voluntad de ser declarado en dicha situación. Para tener tal consideración, es requisito ineludible que la persona se encuentre prestando servicios en virtud de otra relación laboral o funcional, acreditada documentalmente. En esta situación podrá permanecer tres meses como mínimo y dos años como máximo.

Antes de agotar el plazo máximo indicado, la persona candidata en situación de inactividad en la relación solicitará su reincorporación a la misma a través del Registro General de Entrada. Concluido el plazo máximo de 2 años sin solicitar el pase a situación de activo/a, ésta quedará definitivamente excluida.

14.12. Causas de exclusión de la relación ordenada de personas candidatas:

a) Solicitud expresa.

b) Renuncia de la propuesta efectuada.

c) No aceptación de tres llamamientos consecutivos por alguna de las causas de la Base 14.8.

d) Situación de inactivo en la relación ordenada de personas candidatas durante más de dos años.

e) Cuando de la presentación de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, se dedujese que carece de los requisitos.

f) Falta de toma de posesión tras el nombramiento por la a Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía.

g) Cese voluntario en el puesto una vez nombrado funcionario interino.

14.13. Producido el cese del interino por las causas previstas legalmente, conservará en la relación de candidato/as la posición que tenía a la fecha de su nombramiento.

14.14. Es obligación de los integrantes de la relación ordenada de personas candidatas mantener tanto sus datos personales como de contacto, convenientemente actualizados.

14.15. La inclusión en la relación ordenada de personas candidatas no otorgará derecho alguno a ser nombrado funcionario interino más que en los términos previstos en la presente Base. En ningún caso las personas que integren la relación ordenada de personas candidatas, ya nombradas como funcionarios interinos, pendientes de nombramiento o reincorporadas tras su cese como tales, mantendrán relación de empleo de clase alguna, ni funcional ni laboral, con el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Por lo tanto, en ningún caso la mera pertenencia a esta relación ordenada de personas candidatas implica derecho alguno a obtener nombramiento ni generará derecho económico alguno, garantizándose únicamente que, cuando el servicio lo requiera y el Ayuntamiento apruebe su utilización, por los motivos legalmente establecidos, respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas Bases

14.6. La relación ordenada de personas candidatas tendrá una vigencia indefinida hasta que se realice un nuevo procedimiento para constituir una lista que la sustituya.

DÉCIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

15.1. La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LO 3/2018), el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la tramitación y gestión de su participación en el presente proceso selectivo.

15.2. Con la firma de la solicitud para participar en este proceso, se autoriza al uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de estar incluidos en los listados que serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil alojado en la sede electrónica, así como en el tablón de anuncios del proceso selectivo.

15.3. La publicidad de los listados provisional y definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, de la calificación provisional y la definitiva por el Órgano de Selección, así como cualquier acto administrativo que contenga datos personales se ajustará al contenido establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

15.4. Los datos personales solo serán cedidos al órgano de selección constituidos en el seno del proceso de selección, así como a la Administración competente para la tramitación de su nombramiento, que es la Junta de Andalucía, y la toma de posesión de la persona propuesta, tras la finalización del proceso de selección. Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección.

15.5. El personal administrativo del Excmo. Ayuntamiento, los miembros del Órgano de Selección y, en su caso, el personal que apoyen al mismo, tendrán el deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso selectivo.

15.6. No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición mediante solicitud escrita dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, sito en calle Don Gonzalo nº 2, CP 14500, Puente Genil (Córdoba), de conformidad con lo establecido en la LO 3/2018, y las normas que la desarrollan. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que esta determine.

DÉCIMOSEXTA. NORMAS FINALES

16.1. Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS Y FORMAS DE ACREDITACIÓN

La fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 17 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

1) Por la superación de pruebas selectivas, hasta un máximo de 6 puntos, en los siguientes términos:

Por cada ejercicio aprobado en procesos selectivos para ingreso las Subescalas de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional o en la Subescala Técnica de Administración General o Especial, relacionada con funciones intervención o tesorería, de Administración Local, se otorgará la siguiente puntuación:

a) Por cada ejercicio superado de la Subescala Intervención-Tesorería: 2,00 puntos.

b) Por cada ejercicio superado de la Subescala de Secretaría-Intervención: 1,00 puntos.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación de la administración pública convocante, con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado y la fecha de su celebración. No se tendrá en consideración los ejercicios superados en procesos que tuvieran como único objeto la constitución de listas de espera bolsas de trabajo o de interinidad o similares.

Deberá crearse en un solo documento en formato pdf que contenga todos los documentos acreditativos de este mérito, y adjuntarse en el subapartado correspondiente de "autobaremación de méritos alegados acreditados" que se genera en la solicitud.

2) Experiencia profesional, hasta un máximo de 5 puntos, en los siguientes términos:

a) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería: 0,15 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

b) Por servicios prestados en el desempeño de puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención: 0,08 puntos por mes completo, hasta la máxima puntuación establecida.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación de servicios prestados expedida por la administración correspondiente adaptada al Anexo I del RD 1461/1989, de 25 de junio, por el que se dictan las normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, acompañada de informe de vida laboral así como de los correspondientes Resoluciones de nombramiento conferido por el órgano competente de la comunidad autónoma o contratos de trabajo. No se tendrán en cuenta los servicios prestados como personal eventual, ni mediante la celebración de contratos administrativos de servicios.

Deberá crearse en un solo documento en formato pdf que contenga todos los documentos acreditativos de este mérito, y adjuntarse en el subapartado correspondiente de "autobaremación de méritos alegados acreditados" que se genera en la solicitud.

3) Por cursos de formación y perfeccionamiento, hasta un máximo de 4 puntos, en los siguientes términos:

Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, por el Instituto Nacional de Administración Pública, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), las Organizaciones Sindicales en el Marco del Acuerdo de Formación Continua o presentes en la Mesa General de Negociación respectiva, los Colegios Profesionales, así como por centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, que versen sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de Intervención-Tesorería. La valoración de cursos de formación y perfeccionamiento se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cada curso de duración comprendida entre 20 y 29 horas lectivas: 0,20 puntos.

b) Por cada curso de duración comprendida entre 30 y 49 horas lectivas: 0,30 puntos.

c) Por cada curso de duración comprendida entre 50 y 99 horas lectivas: 0,40 puntos.

d) Por cada curso de duración de 100 horas lectivas en adelante: 0,50 puntos.

Para acreditarlos se deberá aportar los títulos o diplomas correspondientes. En el supuesto de que el título o diploma no esté expedido por medios electrónicos, se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas.

En los títulos o diplomas deberá constar necesariamente su duración expresada en horas lectivas o días, y en su caso, el acuerdo de homologación por el centro oficial de formación.

Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas. En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito. No se valorarán los cursos en los que no conste la fecha de realización ni las horas de duración.

Solo serán tenidos en cuenta los que hayan sido realizados en los últimos 10 años (contados desde el último día de la presentación de instancias).

Los cursos de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez, y el de mayor duración.

El órgano de selección podrá rechazar la valoración de aquellos cursos que, por modificaciones legislativas o técnicas, hayan quedado desfasados.

No se valorarán los cursos selectivos para la adquisición de la

condición de funcionario ni los cursos de doctorado y tampoco se valorarán aquellos cursos o asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.

Asimismo, tampoco se tendrá en consideración aquellas acciones formativas que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de una comunidad autónoma salvo que se trate de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en cuyo caso será objeto de valoración en el correspondiente subapartado de méritos autonómicos).

Deberá crearse en un solo documento en formato pdf que contenga todos los documentos acreditativos de este mérito, y adjuntarse en el subapartado correspondiente de "autobarefacción de méritos alegados acreditados" que se genera en la solicitud.

4) Otros méritos, hasta un máximo de 2 puntos, en los siguientes términos:

-Por disponer de otras licenciaturas o titulaciones de grado exigidas para el acceso a estas pruebas, excluida por tanto la exigida para la presentación de la instancia: 1 punto como máximo.

Solo serán puntuables las titulaciones incluidas en la Resolución de 16 de agosto de 2021, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se establecen las titulaciones académicas puntuables a efectos de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Para acreditar este mérito se aportará fotocopia del título o el resguardo de haber sido solicitado su expedición que deberá constar de puño y letra del aspirante la reseña "Es copia fiel del original" y deberá firmarse mediante firma manuscrita o firma digital.

-Por la impartición de cursos a los que se refiere el apartado A.3), se valorará con un máximo de 1 punto, a razón de 0,05 por hora impartida. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Para acreditarlos se deberá aportar los títulos o diplomas correspondientes. En el supuesto de que el título o diploma no esté expedido por medios electrónicos, se deberá aportar fotocopia compulsada de los títulos o diplomas.

Deberá crearse en un solo documento pdf que contenga todos

los documentos acreditativos de este mérito, y adjuntarse en el subapartado correspondiente de "autobarefacción de méritos alegados acreditados" que se genera en la solicitud".

Contra la anterior resolución objeto de la presente publicación, que según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

-Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se publique, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo adoptado.

El Concejal Delegado de RRHH, Deporte y Salud
(Decreto de Delegación de 23/06/2023)
(Firmado y fechado electrónicamente)

Puente Genil, 3 de enero de 2024. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Deportes y Salud, Rafael Ruiz Navas.